

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20261100068371



Bogotá D.C. 27-02-2026

Señor (a)

ANÓNIMO

Email: fontanarenorden@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDR No. 20262100086012 del 17-02-2026

Respetado (a) Señor (a) Anónimo.

En atención a su requerimiento, en el que solicita: *“(...) Derecho de petición – Solicitud de verificación de cumplimiento normativo de escuela deportiva en el Parque Fontanar del Río (...) Como usuario y observador del Parque Fontanar del Río, he podido evidenciar de manera reiterada que en la pista de patinaje del parque desarrolla actividades una organización denominada “Speed Rider”, la cual se presenta públicamente como un club deportivo, a pesar de que en la consulta general de clubes deportivos no aparece un club con el nombre “Speed Rider” lo que me hace sospechar que cuentan con aval de escuelas (...)”*; me permito informarle lo siguiente:

Con el propósito de atender de manera efectiva su solicitud, es necesario que complete y detalle con mayor especificidad los datos relacionados al nombre completo del club deportivo, con el fin de individualizarlo, así mismo si es posible se anexe otra información relevante que nos permita identificar claramente el organismo deportivo, ya que después de una exhaustiva búsqueda en la base de información de la entidad, no logramos determinar el club en específico.

Cabe señalar que verificado el sistema de información de la entidad se encontraron varios clubes deportivos con una denominación similar, por lo cual es necesario individualizarlo y poder realizar la verificación, respuesta y/o traslados correspondientes.

Lo anterior con fundamento en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que señala: “(...)En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

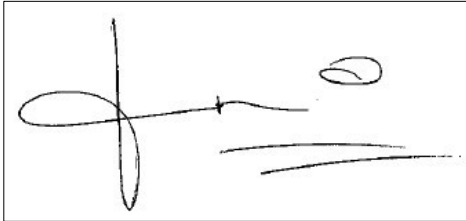
Así las cosas, quedamos atentos a la ampliación de la información y se le recuerda que conforme con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 que señala: “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de

Página 1 de 2

los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada, las peticiones podrán ser desistidas en cualquier tiempo sin perjuicio de estas puedan ser nuevamente radicadas con el lleno de los requisitos.

Por lo anterior, damos respuesta a su solicitud en los términos de Ley, y cualquier aclaración o complementación estaremos prestos a atenderla.

Cordialmente,



LUCAS CALDERON D'MARTINO

Jefe Oficina Jurídica

Oficina Jurídica

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: N/A

Proyectó: Hernán Esteban Rodríguez – Abogado Contratista 

Revisó: Iliana Mercedes Carrillo – Contratista de la OJ 

Aprobó: N/A